Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. **2023-**00**271**

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago contra los demandados: **Sammie Edilberto Mogollón Castilla** y **Sara Inés Avellaneda Arévalo**. Se observa que la demandada se sometió a proceso de reorganización de deudas en los términos del artículo 531 del C.G.P., de acuerdo a la copia del auto de admisión, emitido por el **Cetro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas** de fecha 11 de octubre de 2023.

Así las cosas, previamente a cualquier determinación que deba tomarse de conformidad con el artículo 545 del Código General del Proceso, el Despacho requiere a la parte demandante con el fin de que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, se pronuncie al respecto del auto que admitió a la señora **Sara Inés Avellaneda Arévalo** en el proceso de negociación de deudas y, por supuesto la naturaleza de la acción ejecutiva instaurada. Vencido el término otorgado, ingrese de inmediato al Despacho para proveer de conformidad.

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **099**, hoy 19 **de octubre de 2023**.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

Yapn